



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 091 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito con registro número 1279, de fecha 03 de febrero del 2014, sobre RECURSO DE APELACION presentado por el representante común del CONSORCIO LAYKAKOTA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GGR-GR PUNO de fecha 06 de enero del 2014, se ha declarado inadmisibile el recurso de apelación, presentado por el representante común del CONSORCIO LAYKAKOTA, en contra de la buena pro otorgada al participante NESTOR RENEE ORTEGA RAMOS, postor ganador del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 281-2013-GRP/CEP, para la adquisición de mobiliario en metal madera, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Educativo Superior Tecnológico Público del Distrito de Azángaro-Azángaro-Puno", otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas en el mencionado acto resolutive (presentar la garantía por interposición del recurso);

Que, dicha resolución fue notificada al contratista CONSORCIO LAYKAKOTA en fecha 06 de febrero del 2014, en su domicilio procesal señalado en el escrito de apelación; a la fecha ha transcurrido más de dos (02) días hábiles, sin que el referido contratista subsane las observaciones anotadas;

Que, en ese sentido, el inciso 5 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas Zonales del OSCE, según corresponda..."**;

Que, en consecuencia, en cumplimiento del citado dispositivo legal, el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO LAYKAKOTA, debe ser declarado como no presentado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TENER POR NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por el representante común del CONSORCIO LAYKAKOTA, con escrito con registro número 1279 de fecha 03 de febrero del 2014, en contra de la buena pro otorgada al participante NESTOR RENEE ORTEGA RAMOS, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 281-2013-GRP/CEP - adquisición de mobiliario en metal madera, para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Educativo Superior Tecnológico Público del Distrito de Azángaro - Azángaro - Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el recurso de apelación y demás recaudos, presentados por el recurrente CONSORCIO LAYKAKOTA, se deriven a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, a fin de que sea recabado por el representante común de éste o persona autorizada para ello.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que disponga por quien corresponda, registrar en el SEACE el acto resolutive que resuelve el presente recurso de apelación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

